

**FIJA VALORES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, Y DEFINICIONES TÉCNICAS PARA EL REAVALÚO DE LOS BIENES RAÍCES DE LA SEGUNDA SERIE NO AGRÍCOLA CON DESTINO HABITACIONAL Y LOS CORRESPONDIENTES A SITIOS NO EDIFICADOS, PROPIEDADES ABANDONADAS Y POZOS LASTREROS UBICADOS EN LAS ÁREAS URBANAS.**

Santiago, 27 de diciembre de 2013

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

Resolución Exenta SII N°: 108.- \_\_\_\_/

**VISTOS** : Lo dispuesto en la Ley N°20.455, la Ley N°20.650, los Artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, y

**CONSIDERANDO:**

a) Que, a contar del 1° de enero de 2014 el Servicio de Impuestos Internos debe efectuar el reavalúo de los bienes raíces no agrícolas con destino habitacional, incluidos los estacionamientos y bodegas correspondientes a conjuntos habitacionales acogidos a la Ley N°19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria y los correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas y pozos lastreros ubicados en las áreas urbanas; estos dos últimos informados por la municipalidad respectiva.

b) Que, para los efectos de la determinación del avalúo fiscal de los bienes raíces de la Segunda Serie No Agrícola, se deben fijar valores para los terrenos y construcciones, y sus respectivas definiciones técnicas.

**SE RESUELVE:**

1°) Los valores de terrenos que se aplicarán a las propiedades habitacionales, sitios no edificados, propiedades abandonadas y pozos lastreros, serán los registrados en los planos de precios que se contienen en el Anexo N°1 de esta Resolución.

Dichos valores se ajustarán de acuerdo a las características particulares de los predios, a fin de reflejar el efectivo avalúo de los mismos, en la forma expresada en el Anexo N°2 de esta Resolución.

Los planos respectivos estarán disponibles para su consulta en la página web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

2°) Las definiciones técnicas, los valores unitarios de las construcciones y los factores de ajuste que se utilizarán en la determinación de los avalúos de las propiedades a reavaluar, serán los contenidos en los Anexos N°s. 3, 4 y 5 de esta Resolución.

3°) Para determinar los avalúos que entrarán a regir el 1° de enero de 2014, las tablas de valores fijadas por la presente Resolución, se reajustarán a contar de esta misma fecha, en el porcentaje de variación que experimente el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2013.

4°) La presente Resolución regirá a contar del 1° de enero de 2014.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

**( FDO.) ALEJANDRO BURR ORTÚZAR**  
**DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

**Anexos:**

- [Anexo N° 1:](#) Planos de precios de terrenos.
- [Anexo N° 2:](#) Tasación de Terrenos.
- [Anexo N° 3:](#) Tasación de Construcciones.
- [Anexo N° 4:](#) Glosario Técnico de Construcciones.
- [Anexo N° 5:](#) Tablas de Valores Unitarios de Construcciones.

**Distribución:**

- Internet
- Diario Oficial (en extracto)
- Boletín